Asunción, 27 de setiembre del 2019.

DICTAMEN UOC N°03/2019

Referencia: TERMINAR EL CONTRATO N°24/2018 [13/08/2018] DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE PASAJES TERRESTRES SEGUNDO LLAMADOS –ID N° 349.057

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Con relación a la Referencia, en el marco del llamado Contratación Directa N° 15/2018 "ADQUISICIÓN DE PASAJES TERRESTRES SEGUNDO LLAMADO" - ID N° 349.057. Contrato N°24/2018 [13/08/2018] firmado con la firma PREMIER S.R.L, antes esta solicitud, la UOC manifiesta cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones [UOC] dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas ha realizado el llamado a Contratación Directa N° 15/2018 "ADQUISICIÓN DE TERRESTRES SEGUNDO LLAMADO" - ID N° 349.057, adjudicada a la firma **PREMIER S.R.L.**

Que, así mismo, en fecha 13 de agosto del 2018, se formalizo el Contrato N°24/2018, adjudicada a la firma **PREMIER S.R.L.,** dando lugar a los derechos y obligaciones establecidos en el mismo tanto para la CONTRATANTE y el PROVEEDOR de acuerdo a las normativas vigentes para los proceso de contrataciones públicas en el marco del llamado a Contratación Directa N° 15/2018 "ADQUISICIÓN DE TERRESTRES SEGUNDO LLAMADO" - ID N° 349.057.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones [UOC] por Nota UOC N°71/2019 [27/02/2019] comunica a la DNCP la presentación del ANEXO B-02-01A, de los compromisos de contratación [CDP] emitidos y no cancelados al 31 de diciembre del 2018, en los cuales, el monto total a ser obligado para el Periodo Fiscal 2019 asciende la suma de Gs. 5.000.000 [GUARANÍES CIENCO MILLONES].

Que, el MEMORÁNDUM DGM/UOC N°100/2019 [26/03/2019], de la Unidad Operativa de Contrataciones [UOC], solicita Dictamen Justificativo para la cancelación del llamado, a fin de liberar los saldos comprometidos.

Que, el MEMORANDUM D y S N° 144/19 [29/03/2019] del Dpto. de Dictámenes y Sumarios de la Dirección de Asesoría Jurídica, en la cual, remite Dictamen Justificativo N°117 [29/03/2019], sugiriendo la cancelación del llamado aplicando el artículo 31° de la Ley 2051/03, materializado a través de la Resolución DGM N°210 [05/04/2019] y comunicado a la DNCP a través de la Nota UOC N° 197/2019 [09/04/2019] lo cual fue observado y rechazado por la DNCP, atendiendo que el proceso del llamado se encuentra en etapa de ejecución, es decir existe contrato firmado entre las partes, lo cual se debería haber aplicado el artículo 57° "TERMINACIÓN DE LOS CONTRATO" inciso **b) por mutuo acuerdo de las partes**, en concordancia con el Artículo 58° TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO **que expresamente dice: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren…"**

Que, el MEMORÁNDUM N° 325/2019 [18/09/2019] de la Unidad Operativa de Contratación [UOC] dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas, en la cual, solicita autorización para terminar el contrato aplicando los artículos 57° inc b) en concordancia con el 58° TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO de conformidad a la Ley N° 2051/03 providenciado por la Dirección de Administración y Finanzas, en fecha 19 de setiembre de 2019, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones [UOC] por NOTA UOC N° 567 [27/09/2019], solicita a la firma PREMIER S.R.L., su conformidad y aceptación para la ***TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO****, atendiendo que a la fecha el contrato se encuentra fenecido.*

Que, en fecha 27 de setiembre de 2019, firma PREMIER S.R.L.., da su conformidad y aceptación la terminación del Contrato N°24/2018 [13/08/2018] por mutuo acuerdo.

2. MARCO NORMATIVO:

Que, dicha determinación se encuentra establecida en la Ley 2051/03, en los artículos 57° inciso ***b) por mutuo acuerdo de las partes,*** *en concordancia con el artículo 58° TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO* ***"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren…"***

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Conforme lo expresado, ante tales consideraciones de hecho y derecho, esta Unidad Operativa de Contratación dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas para los fines pertinentes, considera oportuna, necesaria y recomienda llevar a cabo la TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO atendiendo la conformidad y aceptación entre las parte ***"LA CONTRATANTE*** *y* ***EL PROVEEDOR",*** *tal como establece en la normativa vigente de la Ley 2051/03 en su artículo 58°, en marco del llamado a Contratación Directa N° 15/2018 "ADQUISICIÓN DE PASAJES TERRESTRES SEGUNDO LLAMADO" - ID N° 349.057, a fin de liberar el fondo presupuestario comprometido.*

Asimismo, una vez autorizada la ***TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO*** *conforme al Artículo 58° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, amerita dejar sin efecto la Resolución DGM N° 210 de fecha 05 de abril del 2019.*

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

Abg. Carolina Ramírez B.
Unidad Operativa de Contrataciones

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
UOC